



**Constancia:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el día 02 de marzo de 2022.

Armenia Q., 1 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL SAS
DEMANDADO	:	DIAL INGENIERÍA DISEÑOS Y ACABADOS SAS
RADICADO	:	630014003005- <b>2022-00094-00</b>

#### **I. ASUNTO**

Se dirime mediante la presentación de la providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

#### **II. LA DEMANDA**

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso).

#### **III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

##### **1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**

Sobre el contenido de los documentos allegados para que sirvan de título ejecutivo, se puede vislumbrar que la naturaleza de las obligaciones son de contenido laboral por referirse a salarios, cesantías, y prestaciones sociales, y la normativa procesal laboral indica en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de "*...La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad...*".

De lo anterior se desprende que dada la naturaleza de la obligación que se somete a consideración del Juez para su conocimiento, el funcionario competente es el Laboral.

##### **2. EL CASO CONCRETO**

Se presentó demanda a reparto consistente en proceso ejecutivo.

Observados los anexos allegados y en especial las facturas que sirven de título ejecutivo, se establece que el conflicto presenta naturaleza laboral, por estar originadas en reconocimiento del pago de salarios y prestaciones sociales, por



lo cual de conformidad con la normativa citada anteladamente, su conocimiento corresponde al Juez de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO** ordenará remitir el expediente al Juez competente.

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda para proceso EJECUTIVO, presentada por SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Armenia. Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, hágase por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**5 de Abril de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **d065f89e449424c2fc25193913cefceefc3fdd43d3b48989285368e4cb049281**

Documento generado en 04/04/2022 10:56:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**